

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro

|                |   |
|----------------|---|
| PROCESO        | EJECUTIVO A CONTINUACION                                      |
| DEMANDANTE     | JORGE HUMBERTO TABARES CARVAJAL<br>Y OTROS                    |
| DEMANDADO      | CONDUCCIONES AMERICA S.A.<br>FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE |
| RADICACIÓN     | 05001-31-03-008-2023-00222-00                                 |
| INSTANCIA      | PRIMERA   |
| INTERLOCUTORIO | 227   |
| ASUNTO         | TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA<br>OBLIGACIÓN            |

En memorial allegado al buzón del correo electrónico del Despacho el día 22 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante y el apoderado del demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista de que la solicitud se encuentra ajustada a la norma procesal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso que dispone en su inciso 1º: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."* el Juzgado procederá a acceder a la terminación solicitada y no habrá condena en costas, en virtud del numeral 1º del artículo 316 del CGP.

De otro lado, en atención al escrito de apoderamiento que allegó la parte ejecutada, a la luz del inciso 2º del artículo 301 del CGP, se le tendrá notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estados del presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por ASTRID HELENA CARVAJAL, HUGO MAURICIO TABARES CARVAJAL y JORGE HUMBERTO TABARES CARVAJAL en contra de FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE, por pago total de la obligación, conforme al acuerdo transaccional.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y perfeccionadas en contra del acá ejecutado.

**TERCERO:** Se tiene al ejecutado FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estados del presente auto.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado MAURICIO RAUL GOMEZ HERNANDEZ portador de la T.P. 93.376 del C.S. de la J. en representación de la parte ejecutada.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin rectangular border.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)